Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 10 DE DICIEMBRE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025"**

LA DIRECTORA DE CULTURA Y TURISMO DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, y estatutarias, especialmente las conferidas en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERÀNDO:

1.- Que, la Dirección de Cultura y Turismo Departamental, elaboró el estudio previo cuyo objeto corresponde a **EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORMACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES CON POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PORE CASANARE", MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CREATIVAS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027".**

2.- Que de conformidad con en el Artículo 355 de la Constitución Política se establece que *"… El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"; el Decreto 092 de 2017 en el Artículo primero establece "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."*

3.- Que los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, con remisión a lo estipulado en el inciso segundo del Art 355 de la Constitución Política; se determina que los contratos de colaboración, pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal, con recursos de los respectivos presupuestos, con Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

4.- Que se debe tener presente que el Decreto No. 092 de 2017 tiene ciertos aspectos suspendidos por orden judicial, sin embargo, el presente proceso competitivo se desarrolló en aplicación del contenido normativo vigente.

Carrera 19 No. 39 - 40, Ciudadela Universitária Unitropico Cód. Postal 850001, Tel. 6357653,
www.casanare.gov.co – culturayturismo@casanare.gov.co
Yopal, Casanare

5.- Que en los contratos o convenios derivados de la aplicación del Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana y el Decreto No. 092 de 2017, como se ha mencionado, no se persigue la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de actividades y programas de interés público de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo, todo ello, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; en tal medida, con ellos se procura contar con la idoneidad de personas sin ánimo de lucro, en aras de garantizar el desarrolla de los programas y actividades.

6.- Que en el estudio previo No. 03385 de 2025 se relaciona los siguientes aspectos relacionados a la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación para **EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORMACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES CON POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PORE CASANARE", MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CREATIVAS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027.** Sseñalándose lo siguiente:

"**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**
El Departamento de Casanare, es una entidad territorial orientada al cumplimiento de los fines del Estado, a través de procesos de planificación y participación, que impulsan el desarrollo económico y social del Departamento. Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución; ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Su visión es al año 2035 ser una entidad más eficiente en la gestión y ejecución de la inversión pública, basada en un modelo de gobierno innovador e incluyente que propenderá por la participación, la equidad, la productividad, prestando bienes y servicios que garanticen el desarrollo, crecimiento social, sostenibilidad y prosperidad del Departamento. El Departamento de Casanare dentro de su estructura organizacional cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuyo propósito principal es Dirigir los planes, programas y proyectos de los

sectores agropecuario, agroindustrial, competitivo, empresarial y demás que intervengan en el desarrollo económico del Departamento, según lo dispuesto en el Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; secretaria que cuenta con las siguientes Direcciones: Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Empresarial y Dirección de Medio Ambiente.

La Dirección Departamental de Cultura y Turismo como eje principal en la protección, recuperación, preservación y salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento, material e inmaterial, orienta y articula acciones con los Municipios del Departamento de Casanare para promover, financiar o cofinanciar proyectos municipales de interés departamental; se encarga además, de coordinar potencializar el turismo en el marco del desarrollo de programas y proyectos con entidades, organizaciones sociales y la comunidad, así como también dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de formación artística y cultura, entre otras tantas actividades que se deben articular con los municipios, ha realizado esfuerzos en la implementación de buenas y mejores prácticas que optimicen cada vez más sus procesos y procedimientos.

Hay que señalar que para cumplir los cometidos de la entidad, la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el EJE 2 CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL QUE INCLUYE EL SECTOR 33: CULTURA; PROGRAMA 3302: GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO, cuya META 182 consiste en Realizar acciones de fortalecimiento al patrimonio inmaterial del Departamento. Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Departamental, la Dirección departamental de Cultura y Turismo está ejecutando el proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, Producto. 3302049: Servicio de salvaguardia al patrimonio inmaterial registrado con el código BPIN 2024005850119 en el Banco de Programas y proyectos, cuyo objetivo general está encaminado a: FORTALECER, CONSERVAR Y SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. Actualmente la Dirección Departamental de Cultura y Turismo de Casanare, realiza acciones que aseguren la salvaguardia, protección, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural material del departamento, siendo esto una oportunidad social y económica para la población, la

administración con su plan de desarrollo Oportunidades para Casanare 2024-2027 entiende que el patrimonio material haciendo referencia a: sitios históricos, monumentos, infraestructura de interés cultural, objetos y colecciones que hagan parte del entorno y características de la cultura del departamento de Casanare, siendo el ente responsable la Dirección Departamental de Cultura Y Turismo consiente de esta necesidad surgen acciones para fortalecer el patrimonio cultural.

Con el objetivo de gestionar recursos destinados al beneficio de la población de Casanare, y en cumplimiento de su fin institucional, especialmente en la protección del patrimonio material e inmaterial del departamento, la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, radicó a ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un proyecto denominado: Formación en Artes Plásticas y Visuales con población con discapacidad del Municipio de Pore Casanare; el cual pretende lograr no sólo la formación artística de los participantes sino también la construcción de nuevos ciudadanos caracterizados por la tolerancia, el respeto y el sentido de pertenencia por su región, también busca la inclusión de la población con discapacidad, con la idea de generar contenidos visuales que permita la transformación estética, ética y social de la comunidad de Pore en la construcción de paz; la propuesta estaría contribuyendo a la solución de necesidades de este grupo poblacional en materia de oportunidades de acceso al disfrute de bienes culturales y de oportunidades de formación. Se hace necesario iniciar un proceso de acercamiento a la comunidad por medio de las artes plásticas y visuales como herramienta que nos permita ofrecer espacios de formación alternativos que complementen los conocimientos y ayuden a desarrollar un nuevo concepto de ciudadano capas discernir a partir una conciencia social, que contribuya a la construcción de identidad individual y colectiva.

El proyecto "Formación en Artes Plásticas y Visuales con población con discapacidad del Municipio de Pore Casanare", recibió el respectivo aval y concepto técnico favorable para su ejecución por parte la Dirección Departamental de Cultura Y Turismo, el cual será financiado con recursos INC de la vigencia actual.

Según la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Pore, registra 396 personas con discapacidad de las cuales están certificadas 186, de los cuales 101 son hombres y 85 son mujeres. De acuerdo al registro de identificación y caracterización de este sector poblacional por parte de la Oficina de Población Vulnerable, los tipos de discapacidad son cognitivo 77 personas, visual 18, auditivo 10, física 61, mental 9, múltiple 11; existe un promedio de un 40% de la población con discapacidad con un alto potencial artístico.

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 10 DE DICIEMBRE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025"**

En los últimos años en el orden Local y Departamental se han venido desarrollando actividades para el fomento, promoción y difusión del arte y la cultura autóctona sin tener en cuenta, a la población con discapacidad. Esta situación ha sido preponderante para que dentro de este grupo poblacional se pueda generar conductas de baja autoestima y sentimientos de exclusión social al interior de esta población en el Municipio de Pore.

Es conveniente realizar proyectos que permitan la participación activa de la población con discapacidad generando procesos culturales como alternativa de desarrollo social y fortalecimiento del sector de la población. Teniendo en cuenta que las Artes Plásticas y Visuales son un instrumento que les permite a la población con discapacidad desarrollar sus habilidades al tiempo que sirve de terapia, generando espacios para el reconocimiento y herramientas que les permitan vincularse socialmente en su comunidad.

Dado que la ley general de cultura 397/97, ley general de Educación 115 de 1994, Ley de Discapacidad 361 de 1997 Ley 1185 de 2008, los Decretos 1313 y 3322 del mismo año, así como los decretos 763 y 2941 de 2009 y la ley 1618 de 2013, el Artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) apoyado por la UNESCO, establecen las acciones que el estado debe desarrollar para garantizar el acceso a la formación cultural y el bienestar de los colombianos; el reconocimiento del patrimonio cultural. Dicho así, el patrimonio es la principal muestra de nuestra identidad y nuestra diversidad, así como un factor de desarrollo que debemos cuidar y aprovechar al máximo. Su gestión, su protección y su salvaguardia son una condición necesaria para el bienestar colectivo, son una manera de promover la creatividad humana y, sobre todo, es una responsabilidad de todos, y que favorecen a toda la población. Por tal razón, se hace necesario comenzar una propuesta pedagógica, con el fin de rescatar el patrimonio cultural e inmaterial en las personas con discapacidad del Municipio de Pore Casanare, a través de la capacitación e implementación de programas de formación, promoción y difusión por medio de las artes Plásticas.

El Proyecto de Formación en Artes Plásticas y Visuales con población con discapacidad del Municipio de Pore Casanare, pretende lograr no sólo la formación artística de los participantes sino también la construcción de nuevos ciudadanos caracterizados por la tolerancia, el respeto y el sentido de pertenencia por su región, también busca la inclusión de la población con discapacidad, con la idea de generar contenidos visuales que permita la transformación estética, ética y social de la comunidad de Pore en la construcción de paz; la propuesta estaría contribuyendo a la solución de necesidades de este grupo poblacional en materia de oportunidades de acceso al disfrute de bienes culturales y de

oportunidades de formación. Se hace necesario iniciar un proceso de acercamiento a la comunidad por medio de las artes plásticas y visuales como herramienta que nos permita ofrecer espacios de formación alternativos que complementen los conocimientos y ayuden a desarrollar un nuevo concepto de ciudadano capas discernir a partir una conciencia social, que contribuya a la construcción de identidad individual y colectiva. En cuanto a las funciones de las entidades y oficinas públicas de cultura, y para caso, de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, se tienen las previstas en el artículo 2.2.1.11. del Decreto 1080 de 2015 "Decreto Único del Sector Cultura", a saber: 1) Ejecutar el plan de cultura, en coordinación con el Ministerio de Cultura; 2) Participar activamente en la formulación y seguimiento del Plan de Cultura en su jurisdicción; 3) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura de su jurisdicción; 4) Articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación.

Lo anterior, se realizara bajos los lineamientos constitucionales y legales que rigen la contratación pública, aferrados sus principios, es así que, el gobierno departamental realizará la ejecución del proyecto descrito anteriormente, radicado y financiado con recursos INC a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la aplicación del Decreto 092 de 2017, el cual fue emitido con el fin de reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debe contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés, de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, acordes al artículo 355 de la Constitución Política "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

De acuerdo con el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 ibidem las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso reúna las siguientes: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de

acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Respecto a las facultades de la Administración Departamental y la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece entre las atribuciones al Gobernador la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes". Que el inciso 3 del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispone que, en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se regirá por lo establecido por la Ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que modifiquen, adicionen o sustituyan así las cosas, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. (...)" Que el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"; y en este sentido, el Representante Legal de la entidad deberá ser informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de las delegaciones que le han sido otorgadas, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Es así que, el numeral del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señala que "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso". Que el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que: "Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos". A lo anterior se le aúna el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece que "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes". En la normativa de la Gobernación de Casanare se promulga el decreto No 0033 de 14 de febrero de 2023 "Por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual", en su artículo 12 faculta la delegación EN MATERIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS A CELEBRARSE CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: Delegar en los secretarios de Despacho de la Gobernación de Casanare, código 20, grado 09, en el Director de Cultura y Turismo, código 009, grado 001, la facultad de preparar, tramitar y suscribir las actuaciones administrativas que sean necesarias y suficientes en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, para la celebración de los contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro a que hace referencia el Decreto 092 de 2017, que se pretendan adelantar conforme a las funciones y competencias de las respectivas dependencias (…)".

Que para llevar a cabo lo antes mencionado, se requiere adelantar procesos de contratación pública por parte de esta Dirección como unidad ejecutora adscrita al Despacho del Gobernador, interviene como se mencionó con antelación en diferentes procesos y procedimientos de índole administrativo y contractual de acuerdo a las competencias legales y reglamentarias, desde la planeación hasta las condiciones de disposición final de los bienes y/o servicios; ejerciendo funciones relativas a la preparación, trámite y suscripción de actuaciones administrativas en las etapas precontractual, contractual, postcontractual, que por competencia correspondan a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, acatando las normas de contratación pública, los principios de transparencia, economía y responsabilidad (Ley 80 de 1993) y los postulados que rigen la función pública (Artículo 209 de la Constitución Política).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 092 de 2017 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, se encuentra configurado un régimen especial, y la dinámica del desarrollo de los actos jurídicos derivados del mismo se da en la medida que

se constituye un contrato de colaboración con una Entidad Sin ánimo de Lucro para llevar a cabo un programa, proyecto, o actividades donde una de las condiciones imprescindibles es que no exista contraprestación, ni lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de las mismas se insiste con fines sociales y no lucrativos. Con el contrato la Entidad Territorial traslada mediante el mecanismo aplicable, recursos económicos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad el desarrollo de actividades, programas o proyectos armonizadas con el Plan de Desarrollo en beneficio de la comunidad, de tal manera que el mismo no comporta en sí una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal o de la ESAL. Al respecto, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de fecha 14 de abril de 2019 señala que el "contrato de colaboración suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no es conmutativo y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocian para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general", en tal medida, se persigue en este marco un fin, sin que exista la dinámica de utilidad económica. Por su parte, el artículo 4 del Decreto No. 092 de 2017 señala lo siguiente: PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público, previstos en el Proyecto denominado "Fortalecimiento, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento de Casanare", con el Código BPIN 2024005850119, radicado y actualizado en el Banco de programas y proyectos del Departamento de Casanare. Aunque en el mercado exista oferta de los

servicios a contratar a través del presente proceso, existen entidades sin ánimo de lucro que pueden presentar ofertas distintas a las del mercado, que representan la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo determinados en el proceso, y entre las circunstancias más importantes porque al contratar con una ESAL se contrarresta los gastos tributarios que al adelantarlo por otra modalidad de contratación Pública, esto último genera economía de los recursos, que serán financiados de los rubros 1.E2.33.3302.1603.2024005850119.0.12330102.2.3.2.02.02.015 y 1.E2.33.3302.1603.2024005850119.0.13350103.2.3.2.02.02.015 de la actual vigencia.

El Departamento de Casanare, a través de un contrato con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, busca fortalecer y conservar la cultura, en particular el patrimonio material e inmaterial a través de los proyectos gestionados ante instancias nacionales, beneficiando en particular a la población con discapacidad del municipio de Pore, fomentando el arraigo y sensibilización de los entornos, la arquitectura y paisajes, como elementos de sensibilización, preservación, sabiduría y legado histórico.

De acuerdo con los expuesto anteriormente, el Departamento de Casanare a través de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo requiere aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que permita el desarrollo de las actividades del proyecto, con experiencia idónea relacionada al sector cultural, que realice la articulación con las autoridades y población a beneficiar del municipio de Pore, orientando las actividades solo a preservar las expresiones tangibles e intangibles que constituyen la herencia cultural de la región y del país, también a fomentar su valoración y disfrute por parte de la comunidad con discapacidad.

Por lo antes expuesto, es OPORTUNO para la Administración Departamental para realizar un proceso de contratación destinado a realizar actividades relacionadas con el objeto: la prestación de servicios de gestión y promoción cultural, mediante la provisión de personal calificado, bienes y servicios para el desarrollo y ejecución de actividades de inclusión cultural y apropiación patrimonial a través del arte dirigidas a personas con discapacidad, en el marco del proyecto ": Formación en Artes Plásticas y Visuales con población con discapacidad del Municipio de Pore Casanare". Consiste en un proceso formativo de Inclusión cultural y apropiación patrimonial, a través del arte para personas con discapacidad; para lo cual la entidad sin ánimo de lucro seleccionada deberá coordinar con las autoridades del municipio para la ejecución cabal de las actividades.

Por último, cabe señalar, que para el cumplimiento de estas actividades fue registrado el proyecto "FORTALECIMIENTO , CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", aprobado y viabilizado por el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, el cual se encuentra Registrado con el Código BPIN: 2024005850119, en el cual se prevé el COMPONENTE: Fortalecer los diferentes procesos de salvaguardia efectiva del patrimonio inmaterial, con la ACTIVIDAD Realizar acciones para fortalecer las diferentes manifestaciones de salvaguardia efectiva del patrimonio histórico y cultural, Producto. 3302049: Servicio de salvaguardia al patrimonio inmaterial. Así mismo, para la ejecución de la actividad se dispone de recursos económicos provenientes de las fuentes de financiación 1.E2.33.3302.1603.2024005850119.0.12330102.2.3.2.02.02.015 y 1.E2.33.3302.1603.2024005850119.0.13350103.2.3.2.02.02.015.

Con esta inversión estamos dando cumplimiento a la Meta de Producto 182 "Realizar acciones de fortalecimiento al patrimonio inmaterial del Departamento" con un 60%.

7-. Que la Dirección de Cultura y Turismo Departamental, conforme a lo antes mencionado, determinó adelantar el proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, denominado No. **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025.**

8-. Que, el 03 de diciembre de 2025, la Dirección de Cultura y Turismo Departamental cargó la información correspondiente al estudio previo y a la respectiva Invitación Pública en la plataforma denominada SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co realizando la respectiva publicación, todo ello, de conformidad a la dinámica y parámetros en ella establecidos, en relación al proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 denominado No. **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025**, cuyo objeto corresponde a **EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORMACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES CON POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PORE CASANARE", MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CREATIVAS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027.**

09-. Que dentro del término establecido para la presentación de ofertas electrónicamente en la plataforma SECOP II, según se consta en el registro de la misma, se presentó propuesta por parte de Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACION CULTURAL SABANA, identificada con Nit. 844004636-4, representada legalmente por la Señora NORALBA MARTINEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.429.298 de Yopal - Casanare, en fecha 04 de diciembre de 2025, a las 07: 34pm.

10-. Que en razón a la oferta electrónica recibida en la plataforma denominada SECOP II; una vez vencido el plazo definido para la presentación de ofertas, se procedió a realizar en la misma, la respectiva fase de "*apertura de ofertas*" o "*apertura de sobres*"

11-. Que, el día 09 de diciembre de 2025, se procedió a realizar la verificación y evaluación de la propuesta, así las cosas, entregó, por una parte, los informes preliminares de verificación de requisitos de orden jurídico y de orden técnico-económico; los cuales fueron publicados en la plataforma denominada SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co. De esto, se solicito subsanar algunos documentos esenciales.

12-. Que, de conformidad al cronograma de la Invitación Pública del proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro No. **CAS-DCYT-RE-ESAL-001-2025,** se corrió traslado por el termino respectivo de los informes preliminares de verificación de requisitos de la oferta mencionada.

13. Que el 09/12/2025 a las 8:38 PM, el proponente procedió a subsanar lo corregido por parte de la Dirección Departamental de Cultura y Turismos dentro del termino legal.

13-. Que, el día 10 de diciembre de 2025, se dio entrega de los informes definitivos de verificación de requisitos de orden Jurídico, de orden técnico-económico, así como la evaluación definitiva de los requisitos de ponderación de las propuestas, los cuales fueron publicados en la plataforma denominada SECOP a través del portal www.colombiacompra.gov.co en fecha .

14-. Que la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera en sentencia 25000-23-26-000-1995-10784-01(13790) de fecha 7 de septiembre de 2004, señala respecto al informe de evaluación lo siguiente:

> "*(…) los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o*

representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes. Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado. Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo. (…) No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".

15. Que la Dirección de Cultura y Turismo Departamental con fundamento en lo expuesto anteriormente, determina, teniendo en cuenta los resultados de las verificaciones realizadas, procedente Adjudicar el proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro No. **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025** a la **FUNDACION CULTURAL SABANA**, identificada con Nit. 844004636-4, representada legalmente por la Señora **NORALBA MARTINEZ ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 47.429.298 de Yopal – Casanare.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la "**FUNDACION CULTURAL SABANA,** identificada con Nit. 844004636-4, representada legalmente por la Señora **NORALBA MARTINEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.429.298 de Yopal - Casanare, de conformidad a la propuesta presentada en fecha 04 de diciembre de 2025 a en el SECOP II, en el marco del desarrollo el proceso competitivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro No. **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025,** cuyo objeto corresponde a **EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORMACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES CON POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PORE CASANARE", MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN**

Carrera 19 No. 39 - 40, Ciudadela Universitária Unitropico Cód. Postal 850001, Tel. 6357653,
www.casanare.gov.co – culturayturismo@casanare.gov.co
Yopal, Casanare

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 10 DE DICIEMBRE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO **CAS-DCYT-RE-ESAL-004-2025"**

SOCIAL, EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CREATIVAS Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($53.620.000),** así como los impuestos a que haya lugar; para un plazo hasta 30 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a la Entidad Sin Ánimo de Lucro favorecida y comunicado a los no favorecidos.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de los contemplado en la Ley, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto a la Dirección de Cultura y Turismo Departamental como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la página Web www.colombiacompra.gov.co, en la plataforma SECOP II, el día de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Dada en El Yopal (Casanare), a los diez (10) días de diciembre 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS ARGENIS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Directora Técnica Departamental de Cultura y Turismo

Proyectó:
ANGELA XIMENA MESA MORALES
Profesional Contratada

Carrera 19 No. 39 - 40, Ciudadela Universitária Unitropico Cód. Postal 850001, Tel. 6357653,
www.casanare.gov.co – culturayturismo@casanare.gov.co
Yopal, Casanare